



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XV

Lunes, 13 de Enero de 1997

Número 6

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Administración del Estado

Jefatura del Estado

Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.E. nº 315, de 31.12.96).

Página 248

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 17 de diciembre de 1996, por la que se corrigen errores de la Orden de 22 de octubre de 1996, que hace públicas convocatorias de provisión de plazas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, para funcionarios del Cuerpo de Maestros, en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 138, de 1.11.96).

Página 258

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

Orden de 9 de enero de 1997, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.

Página 258

Orden de 9 de enero de 1997, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.

Página 260

Resolución de 19 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación, en la plantilla del Ayuntamiento de Arico (provincia de Santa Cruz de Tenerife), del puesto de Secretaría y se crea el puesto de Intervención, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Página 262



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia y
Relaciones Institucionales

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8. (922) 47.69.40
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 45.50.48
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 12.480 ptas.
Semestre: 7.340 ptas.
Trimestre: 4.280 ptas.
Precio ejemplar: 125 ptas.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 3 de diciembre de 1996, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a las Escalas de funcionarios de esta Universidad. Página 263

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 29 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se hace pública la relación de proyectos editoriales y materiales curriculares aprobados durante 1996 y se autoriza su uso en los centros docentes públicos y privados en la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 264

Consejería de Política Territorial

Orden de 14 de noviembre de 1996, por la que se toma conocimiento del Texto Refundido del Plan Especial del litoral de Playas de Pañabé, término municipal de Adeje (Tenerife). Página 264

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 19 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se prorroga la vigencia de los horarios y turnos de guardias de las Oficinas de Farmacia establecidos, hasta el 30 de junio de 1997. Página 265

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 8 de enero de 1997, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, por la que se hace público el concurso, por procedimiento abierto, para contratar la cobertura de riesgo de los centros escolares dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 266

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 30 de diciembre de 1996, por la que se convoca el concurso público para la concesión del servicio de Cafetería Edificio del Aulario de Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas. Página 266

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Anuncio de 16 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, por el que se hace pública la apertura del plazo de presentación de proyectos que deseen acogerse a la Iniciativa Comunitaria de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos y a la Iniciativa Comunitaria sobre Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (Adapt). Página 267

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Deportes, por la que se hacen públicas las convocatorias dirigidas a clubes deportivos de máxima categoría nacional, deportistas de alta competición para actividades deportivas, eventos deportivos de interés regional, federaciones deportivas canarias y las agrupaciones canarias de los juegos y deportes autóctonos y técnicos deportivos a cursos y actividades de formación y actualización. Página 269

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio de 9 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, relativo a depósito de los estatutos del Sindicato de Trabajadores de las Administraciones Públicas Canarias (S.T.A.P.-Canarias). Página 269

Anuncio de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, relativo a depósito y publicación de la constitución de los estatutos de la Federación Enseñanza de CC.OO. de Canarias. Página 270

Consejería de Política Territorial

Anuncio de 3 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Urbanismo, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización para el acondicionamiento de finca para área recreativa, promovido por el Ayuntamiento de Arucas, en el lugar denominado Lomo Jurgón, en el término municipal de Arucas (Gran Canaria). Página 270

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en los recursos números 1.697/96, 1.698/96 y 1.850/96, interpuestos por Dña. Montserrat Villar García Campero, Dña. María del Carmen Martínez Mergal y D. Rafael Llorente Melián, contra las Resoluciones de 22 de julio de 1996, 9 de julio de 1996 y 27 de agosto de 1996, adscribiendo provisionalmente a los puestos de trabajo números de R.P.T. 1802080092, 1802080081 y 1802120242 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con obligación de concursar. Página 270

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 25 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 271

Resolución de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio. Página 273

Resolución de 12 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Pliegos de Cargo- a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio. Página 274

Administración Local**Cabildo Insular de Gran Canaria**

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de diciembre de 1996, por el que se hace pública la solicitud de D. Juan Antonio Roca Suárez, en representación de la empresa Cortadores de Puerto Rico, S.L., para ejecutar un sondeo de investigación en el Barranco Lechugal, del término municipal de Mogán.- Expte. nº 47-S. Inv. Página 275

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de diciembre de 1996, por el que se hace pública la solicitud de D. Juan Antonio Roca Suárez, en representación de la empresa Cortadores de Puerto Rico, S.L., para ejecutar un sondeo de investigación en el Barranco Lechugal, del término municipal de Mogán.- Expte. nº 48-S. Inv. Página 275

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de diciembre de 1996, por el que se hace pública la solicitud de D. Juan Antonio Roca Suárez, en representación de la empresa Cortadores de Puerto Rico, S.L., para ejecutar un sondeo de investigación en el Barranco Lechugal, del término municipal de Mogán.- Expte. nº 49-S. Inv. Página 276

Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria)

Anuncio de 19 de diciembre de 1996, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal. Página 276

I. DISPOSICIONES GENERALES

Administración del Estado

Jefatura del Estado

37 *LEY ORGÁNICA 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.E. nº 315, de 31.12.96).*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En noviembre de 1991 se inició en el Parlamento de Canarias el proceso que habría de conducir a la elaboración de una propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía, como consecuencia de una comunicación presentada por el Gobierno en la que se planteó la necesidad de emprender la reforma y se señalaban las materias que debían ser objeto de ella. A tal efecto, la Cámara acordó crear una comisión de estudio, de acuerdo con las previsiones del artículo 50 de su Reglamento, a la que se encomendaron los trabajos preliminares de estudio sobre dos bloques de materias: de una parte la ampliación de las competencias de Canarias, y de otra, posibles modificaciones sobre otros aspectos del Estatuto de Autonomía necesitadas de revisión. En diciembre de 1991, quedaban fijadas por el Pleno del Parlamento las normas de funcionamiento de la "Comisión de Estudio de la Reforma del Estatuto de Autonomía", que quedó constituida el día 9 de enero de 1992. A partir de entonces, la Comisión inicia una prolija tarea de estudio, incorporando a sus trabajos informes de especialistas en las distintas materias incluidas en el plan de trabajo. Concluida esta primera etapa, se da paso en el seno de la Comisión a los debates de contenido político, culminando su cometido en un dictamen que fue elevado al Pleno, que quedó aprobado por éste en sesión del día 15 de julio de 1994. Dicho dictamen tenía por finalidad servir de marco referencial para el ejercicio por los Grupos Parlamentarios de la iniciativa de la propuesta de reforma del Estatuto.

La presente reforma se basa esencialmente en el dictamen de aquella Comisión de Estudio, pero incorporándose muchas modificaciones respecto del dictamen inicial, fruto de los acuerdos alcanzados por los Grupos Parlamentarios en el Pleno del Parlamento

de Canarias. Asimismo, dicho texto, presentado como propuesta de reforma del Estatuto a las Cortes Generales, ha sido objeto en éstas de diversas modificaciones.

Artículo primero.

Los preceptos de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, que se relacionan, quedan modificados de la siguiente forma:

1. Artículo 1.

"Canarias, como expresión de su identidad singular, y en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, se constituye en Comunidad Autónoma, en el marco de la unidad de la Nación española, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea suprema la defensa de los intereses canarios, la solidaridad entre todos cuantos integran el pueblo canario, del que emanan sus poderes, el desarrollo equilibrado de las Islas y la cooperación con otros pueblos, en el marco constitucional y estatutario."

2. Artículo 2.

"El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma comprende el Archipiélago Canario, integrado por las siete Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como las Islas de Alegranza, La Graciosa, Lobos y Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, agregadas administrativamente a Lanzarote, salvo la de Lobos, que lo está a Fuerteventura."

3. Artículo 3.1.

"La capitalidad de Canarias se fija compartidamente en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, regulándose su desarrollo por Ley del Parlamento de Canarias."

4. Artículo 5.

"1. Los ciudadanos de Canarias son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución.

2. Los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política:

a) La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.

b) La defensa de la identidad y de los valores e intereses del pueblo canario.

c) La consecución del pleno empleo y del desarrollo equilibrado entre las Islas.

d) La solidaridad consagrada en el artículo 138 de la Constitución.

e) La defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente.”

5. Se crea un artículo nuevo, en el Título Preliminar, que pasa a ser artículo 7.

“Las comunidades canarias establecidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma podrán solicitar como tales el reconocimiento de su personalidad de origen, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de las Islas. Una Ley del Parlamento de Canarias regulará el alcance y contenido del reconocimiento mencionado, sin perjuicio de las competencias del Estado, así como la especial consideración a los descendientes de canarios emigrados que regresen al Archipiélago, que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos”.

6. Artículo 7. Pasa a ser artículo 8.

“1. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercen a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente.

2. Las Islas se configuran como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma Canaria. Las competencias que, en el marco del presente Estatuto, les atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias serán ejercidas a través de los Cabildos.

Los Cabildos son, simultáneamente, órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e instituciones de la Comunidad Autónoma.”

7. Artículo 8. Pasa a ser artículo 9.

“1. El Parlamento, órgano representativo del pueblo canario, estará constituido por Diputados autonó-

micos elegidos por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.

2. El sistema electoral es el de representación proporcional.

3. El número de Diputados autonómicos no será inferior a 50 ni superior a 70.

4. Cada una de las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituye una circunscripción electoral.”

8. Artículo 11. Pasa a ser artículo 12.

“1. El Parlamento, en la primera reunión de cada legislatura, elegirá una Mesa formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El Presidente será elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

El Parlamento funcionará en Pleno y en Comisiones.

2. El Parlamento dictará su Reglamento, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. En él se determinará el régimen de sesiones, la formación de grupos parlamentarios y el funcionamiento de la Diputación Permanente, así como cuantas otras cuestiones afecten a los procedimientos legislativos y de control político.

3. Los Cabildos Insulares participarán en el Parlamento a través de la Comisión General de Cabildos Insulares. El Reglamento de la Cámara fijará su composición y funciones que, en todo caso, serán consultivas e informativas.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los casos en que en este propio Estatuto se establezca otro sistema de mayorías. No obstante, cuando al menos los dos tercios de los Diputados representantes de una Isla se opusieran en el Pleno a la adopción de un acuerdo por considerarlo perjudicial para la misma, el asunto se pospondrá a la sesión siguiente.

5. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno Canario y a los Diputados autonómicos o a un Cabildo Insular.

La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley que hayan de ser tramitadas por el Parlamento Canario se regulará por éste mediante ley, de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica prevista en el artículo 87.3 de la Constitución.

6. El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los periodos ordinarios de sesiones comprenderán ciento veinte días y se celebrarán entre las fechas que señale el Reglamento. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación, en todo caso, del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o del número de grupos parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición del Gobierno.

7. El Parlamento de Canarias fijará su propio presupuesto.

8. Las leyes de Canarias serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente del Gobierno Canario, y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad y en el Boletín Oficial del Estado. A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad.

9. El control de la constitucionalidad de las leyes del Parlamento de Canarias corresponderá al Tribunal Constitucional.”

9. Artículo 12. Pasa a ser artículo 13.

“Son funciones del Parlamento:

a) Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma.

b) Aprobar los presupuestos de la misma.

c) Controlar políticamente la acción del Gobierno Canario.

d) Designar, de entre sus miembros y para cada legislatura del Parlamento de Canarias, a los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma, asegurando, en todo caso, la adecuada representación proporcional. La aceptación de su designación comportará la renuncia a su condición de diputado autonómico.

Una ley del Parlamento de Canarias desarrollará lo dispuesto en este apartado.

e) Solicitar del Gobierno del Estado la adopción y presentación de proyectos de ley, y presentar directamente proposiciones de ley ante las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 87.2 de la Constitución.

f) Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y en los términos previstos en la Constitución.

g) Cualesquiera otras que le asigne la Constitución, el presente Estatuto o las leyes.”

10. Artículo 13. Pasa a ser artículo 14.

“1. El Diputado del Común es el alto comisionado del Parlamento de Canarias para la defensa de los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas y supervisará las actividades de las Administraciones Públicas Canarias de acuerdo con lo que establezca la Ley.

2. Será elegido por mayoría de tres quintas partes de los miembros del Parlamento de Canarias.

3. El Diputado del Común coordinará sus funciones con las del Defensor del Pueblo.

4. Una Ley del Parlamento de Canarias regulará su organización y funcionamiento.”

11. Artículo 16. Pasa a ser artículo 17.

“1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros al Presidente del Gobierno de Canarias.

2. El Presidente del Parlamento, previa consulta con las fuerzas políticas representadas en el mismo, y oída la Mesa, propondrá un candidato a Presidente del Gobierno Canario. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá obtener en primera votación mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación pasadas cuarenta y ocho horas, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiera obtenido la confianza del Parlamento, éste quedará automáticamente disuelto, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones para el mismo. El mandato del nuevo Parlamento durará, en todo caso, hasta la fecha que debiera concluir el del primero.

3. Una vez elegido, el Presidente será nombrado por el Rey.”

12. Artículo 20. Pasa a ser artículo 21, con la siguiente redacción:

“1. El Presidente del Gobierno de Canarias, previa deliberación del Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

La confianza se entenderá otorgada cuando el Presidente obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

El Presidente, junto con su Gobierno, cesará si el Parlamento le niega la confianza. Deberá entonces, procederse a la elección de un nuevo Presidente en la forma indicada por el artículo 17 del Estatuto.

2. El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción, por mayoría absoluta, de la moción de censura. Toda moción de censura debe incluir el nombre del candidato a la presidencia y ser presentada, al menos, por el 15 por 100 de los miembros del Parlamento.

Los signatarios de una moción de censura rechazada no podrán presentar otra durante el mismo periodo de sesiones."

13. Artículo 21. Pasa a ser artículo 22.

"1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y organización de su propia Administración pública, de conformidad con los principios constitucionales y normas básicas del Estado.

2. La organización de la Administración Pública Canaria responderá a los principios de eficacia, economía, máxima proximidad a los ciudadanos y atención al hecho insular.

3. La Comunidad Autónoma podrá ejercer sus funciones administrativas, bien directamente, bien por delegación o encomienda a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos, de conformidad con las leyes del Parlamento de Canarias."

14. Artículo 22. Pasa a ser artículo 23.

"1. Canarias articula su organización territorial en siete Islas.

2. Las Islas gozan de autonomía plena para el ejercicio de los intereses propios. También gozarán de autonomía para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan en el marco que establece la Constitución y su legislación específica.

3. Los Cabildos constituyen los órganos de Gobierno, administración y representación de cada Isla. Su organización y funcionamiento se regirá por una ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Canarias en el marco de la Constitución.

4. A las Islas les corresponde el ejercicio de las funciones que les son reconocidas como propias; las que se les transfieran o deleguen por la Comunidad Autónoma, y la colaboración en el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno Canario, en los términos que establezcan las leyes de

su Parlamento. Las transferencias y delegaciones llevarán incorporadas los medios económicos, materiales y personales que correspondan.

5. Los Cabildos Insulares, en cuanto instituciones de la Comunidad Autónoma, asumen en cada Isla la representación ordinaria del Gobierno y de la Administración Autónoma y ejecutan en su nombre cualquier competencia que ésta no ejerza directamente a través de órganos administrativos propios, en los términos que establezca la ley.

6. El Gobierno Canario coordinará la actividad de los Cabildos Insulares en cuanto afecte directamente al interés general de la Comunidad Autónoma.

7. A los Ayuntamientos, además de sus competencias propias, les corresponderá el ejercicio de aquellas que les delegue la Comunidad Autónoma."

15. La rúbrica de la Sección 3ª del Título I del Estatuto de Autonomía de Canarias quedará como sigue:

"Del Gobierno y de la Administración de las Islas".

16. Artículo 25. Pasa a ser artículo 26.

"1. La competencia de los órganos jurisdiccionales de Canarias se extiende a:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, sin más excepciones que las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y leyes procesales del Estado.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deduzcan contra los actos y disposiciones de las Administraciones públicas, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o el que corresponda, según las leyes del Estado y, en su caso, el de revisión."

17. Artículo 26. Pasa a ser artículo 27.

"En todo caso, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Canarias:

1. Conocer de las responsabilidades que se indican en los artículos 10 y 19 de este Estatuto.

2. Entender de los recursos relacionados con los procesos electorales de la Comunidad Autónoma.

3. Resolver los conflictos de competencia entre órganos judiciales de Canarias.”

18. Artículo 27. Pasa a ser artículo 28.

“En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, corresponde a la Comunidad Autónoma:

1. Ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

2. Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Canarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. La Comunidad Autónoma podrá asignar medios y recursos a los Juzgados y Tribunales de Canarias.”

19. Artículo 28. Pasa a ser artículo 29.

“1. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes en las notarías, registros de la propiedad y mercantil radicados en su territorio.

2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por el Gobierno de Canarias de conformidad con las leyes del Estado y en igualdad de derechos, tanto si los aspirantes ejercen dentro o fuera de Canarias.

3. A instancia del Gobierno de Canarias, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Canarias de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Las Administraciones públicas competentes por razón de la materia tendrán en cuenta el coste de la insularidad en la organización y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales en Canarias.”

20. Artículo 29. Pasa a ser artículo 30.

“La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

2. Régimen de sus organismos autónomos, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

3. Demarcaciones territoriales del Archipiélago, alteración de términos municipales y denominación oficial de municipios.

4. Caza.

5. Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

6. Aguas, en todas sus manifestaciones, y su captación, alumbramiento, explotación, transformación y fabricación, distribución y consumo para fines agrícolas, urbanos e industriales; aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos; regulación de recursos hidráulicos de acuerdo con las peculiaridades tradicionales canarias.

7. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

8. Investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado.

9. Cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la explotación. Archivos, bibliotecas y museos que no sean de titularidad estatal.

10. Instituciones relacionadas con el fomento y la enseñanza de las bellas artes.

11. Artesanía.

12. Ferias y mercados interiores.

13. Asistencia social y servicios sociales.

14. Instituciones públicas de protección y tutela de menores de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado.

15. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

16. Espacios naturales protegidos.

17. Obras públicas de interés de la Comunidad y que no sean de interés general del Estado.

18. Carreteras y ferrocarriles y el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como sus centros de contratación y terminales de carga, de conformidad con la legislación mercantil.

19. Transporte marítimo que se lleve a cabo exclusivamente entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma.

20. Deporte, ocio y esparcimiento. Espectáculos.

21. Turismo.

22. Puertos, aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación de interés general por el Estado. Puertos de refugio y pesqueros; puertos y aeropuertos deportivos.

23. Estadística de interés de la Comunidad Autónoma.

24. Cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación mercantil.

25. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.

26. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo con las bases del régimen minero y energético.

27. Servicio meteorológico de Canarias.

28. Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

29. Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores, de conformidad con la legislación mercantil.

30. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

31. Ordenación de establecimientos farmacéuticos.

32. El establecimiento de los criterios de distribución y porcentajes de reparto de los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

En el ejercicio de estas competencias corresponderán a la Comunidad Autónoma las potestades legislativa y reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá con sujeción a la Constitución y al presente Estatuto.”

21. Artículo 30. Pasa a ser artículo 34.

“1. La Comunidad Autónoma de Canarias tendrá competencia en materia de seguridad ciudadana, en los términos establecidos en el artículo 148, apartado 1, número 22ª, de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma podrá crear una policía propia, de acuerdo con lo que se disponga al respecto por la Ley Orgánica prevista en el artículo

149.1.29ª de la Constitución. Corresponde al Gobierno de Canarias el mando superior de la policía autonómica.

3. En el caso previsto en el apartado precedente podrá constituirse una Junta de Seguridad integrada por representantes del Gobierno Central y de la Comunidad Autónoma con el objeto de coordinar la actuación de la policía autonómica y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en el ámbito de Canarias en los términos previstos en la Ley Orgánica a la que se refiere el artículo 149.1.29ª de la Constitución.”

22. Artículo 31. Pasa a ser artículo 32.

“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

1. Enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen. El Estado se reservará las facultades que le atribuye el número 30ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

2. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

3. Crear, regular y mantener su propia televisión, radio, prensa y demás medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines. Para ello se podrán establecer instrumentos de cesión de uso de instalaciones y servicios entre la Radiotelevisión pública estatal y la Comunidad Autónoma.

4. Régimen local.

5. Sistema de consultas populares en el ámbito de Canarias, de conformidad con lo que disponga la Ley a la que se refiere el artículo 92.3 de la Constitución y demás leyes del Estado, correspondiendo a éste la autorización de su convocatoria.

6. Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.

7. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

8. Reserva al sector público autonómico de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio.

9. Régimen energético y minero ajustado a sus singulares condiciones, en especial, la seguridad en la minería del agua.

10. Sanidad e higiene. Coordinación hospitalaria en general.

11. Contratos y régimen jurídico del dominio público y de las concesiones administrativas, en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma.

12. Protección del medio ambiente, incluidos los vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

13. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales y ejercicio de profesiones tituladas en el marco de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

14. Normas de procedimiento administrativo, económico-administrativo y fiscal que se derivan de las especialidades del régimen administrativo, económico y fiscal de Canarias.

15. Ordenación del crédito, banca y seguros, de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado.

16. Ordenación del sector pesquero.

17. Creación de instituciones que fomenten la plena ocupación, la formación profesional y el desarrollo económico y social.

18. Seguridad Social, excepto su régimen económico.”

23. Se suprime el artículo 32 del Estatuto.

24. Artículo 33.

“A la Comunidad Autónoma le corresponde la competencia de ejecución en las siguientes materias:

1. Museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal cuya gestión no se reserve al Estado, a través de los instrumentos de cooperación que, en su caso, puedan establecerse.

2. Ejecución de la legislación laboral.

3. Gestión de las prestaciones sanitarias y sociales del sistema de la Seguridad Social y de los servicios del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Social de la Marina.

4. Ferias internacionales que se celebren en el Archipiélago.

5. Pesas y medidas. Contraste de metales.

6. Planes estatales de reestructuración de sectores económicos.

7. Productos farmacéuticos.

8. Propiedad industrial e intelectual.

9. Salvamento marítimo.

10. Crédito, banca y seguros.

11. Nombramiento de los corredores de comercio, e intervención, en sus caso, en la fijación de las demarcaciones correspondientes.

12. Participación en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan.

13. Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.”

25. Artículo 34. Pasa a ser artículo 31.

“La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia estatal y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Agricultura y ganadería.

2. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias y de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para la transferencia de tecnología extranjera.

3. Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

4. Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de sus competencias. Sector público de Canarias.

5. Denominaciones de origen, en colaboración con el Estado.

6. Instituciones de crédito cooperativo público y territorial y Cajas de Ahorro.”

26. Artículo 35.

“La Comunidad Autónoma de Canarias podrá asumir las facultades de legislación y de ejecución en las materias que por Ley Orgánica le transfiera o delegue el Estado.”

27. Artículo 36.

“El Gobierno de Canarias elaborará, en el ámbito de sus competencias, los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones de la propia Comunidad Autónoma y de las Administraciones Insulares y Territoriales y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas de Canarias. A tal fin, se constituirá un Consejo Económico y Social, con participación de las Administraciones Insulares y Territoriales, así como de las organizaciones profesionales, empresariales y económicas de Canarias y con las funciones que se desarrollarán por Ley.”

28. Artículo 37.

“1. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá elevar al Gobierno las propuestas que estime pertinentes sobre la residencia y trabajo de extranjeros en Canarias.

2. El Gobierno de Canarias podrá participar en el seno de las delegaciones españolas ante órganos comunitarios europeos cuando se traten temas de específico interés para Canarias, de conformidad con lo que establezca la legislación del Estado en la materia.”

29. Artículo 38.

“1. La Comunidad Autónoma de Canarias será informada en el proceso de negociación y elaboración de los tratados y convenios internacionales y en las negociaciones de adhesión a los mismos, así como en los proyectos de legislación aduanera, en cuanto afecten a materias de su específico interés. Recibida la información, el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma emitirá, en su caso, su parecer.

2. La Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales en los que afecte a materias atribuidas a su competencia, según el presente Estatuto.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá solicitar del Gobierno del Estado la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Canarias y, en especial, los derivados de su situación geográfica como región insular ultraperiférica, así como los que permitan estrechar lazos culturales con aquellos países o territorios donde existan comunidades canarias o de descendientes de canarios.”

30. Artículo 40.

“1. Todas las competencias contenidas en el presente Estatuto se entienden referidas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma definido en el artículo 2, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre las aguas de jurisdicción española.

2. En el ejercicio de sus competencias exclusivas, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, según proceda, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, incluida la inspección.”

31. Artículo 44.

“1. El Consejo Consultivo de Canarias es el supremo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. Dictamina sobre la adecuación a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de los proyectos y proposiciones de ley y restantes materias que determine su ley reguladora.

2. La ley garantizará su imparcialidad e independencia y regulará su funcionamiento y el estatuto de sus miembros.”

32. Artículo 46.

“1. Canarias goza de un régimen económico-fiscal especial, propio de su acervo histórico y constitucionalmente reconocido, basado en la libertad comercial de importación y exportación, no aplicación de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo.

2. Dicho régimen económico y fiscal incorpora a su contenido los principios y normas aplicables como consecuencia del reconocimiento de Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea, con las modulaciones y derogaciones que permitan paliar las características estructurales permanentes que dificultan su desarrollo.

3. El régimen económico-fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento Canario que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

4. El Parlamento Canario deberá ser oído en los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al régimen económico-fiscal de Canarias.”

33. Artículo 48.

“El patrimonio insular estará integrado por:

a) El patrimonio de la Isla a la entrada en vigor del presente Estatuto.

b) Los bienes afectos a los servicios traspasados a cada Isla.

c) Los bienes y derechos que adquiera la Isla en el ejercicio de sus competencias y funciones.

d) Los bienes que adquiera la Isla por donación, sucesión o cualquier otro título jurídico válido.

e) Cualesquiera otros bienes o derechos que le correspondan a tenor de lo dispuesto en el presente Estatuto o por otra disposición legal.”

34. Artículo 50.

“Los recursos de las Islas están constituidos por:

a) Los establecidos en su legislación específica.

b) Los establecidos en la legislación de régimen local.

c) Los derivados del régimen económico-fiscal de Canarias.

d) Las participaciones en los impuestos regionales, en las asignaciones o subvenciones estatales y en las transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, que puedan otorgarse por ley del Parlamento Canario.

e) Los que les asignen como consecuencia de las competencias que se les transfieran.”

35. Artículo 55.

“1. Con el fin de garantizar la realización efectiva de los principios consagrados en los artículos 31 y 138 de la Constitución, el Estado otorgará a la Hacienda canaria, con cargo a los Presupuestos Generales, las adecuadas asignaciones complementarias, siempre que se dé el supuesto previsto en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, o cuando el costo por habitante de los servicios sociales y administrativos a cargo de la Comunidad Autónoma sea más elevado que el correspondiente a todo el Estado por razones derivadas de las características diferenciales básicas del hecho insular y de la economía canaria.

2. En cada ejercicio presupuestario y dentro del principio de la solidaridad interterritorial, se ejecutará un programa de inversiones públicas distribuido entre el Estado y la Comunidad Autónoma.

3. La Comunidad Autónoma del Archipiélago canario participará en la determinación anual de la cuantía total del Fondo de Compensación Interterritorial a que se refiere el apartado 2 del artículo 158 de la Constitución.”

36. Artículo 60.

“g) Los criterios de distribución y porcentajes de reparto de los recursos derivados del Régimen Económico-Fiscal de Canarias.”

37. Artículo 61.

Los apartados 2 y 3 actuales se engloban como letras b) y c) del apartado 1, quedando la letra a) de dicho apartado con la siguiente redacción:

“a) Corresponde al Parlamento la aprobación y fiscalización de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como controlar las consignaciones de los Presupuestos de las Islas destinados a financiar competencias transferidas o delegadas de las mismas.”

Se introduce un apartado 2 con la siguiente redacción:

“2. La Audiencia de Cuentas, dependiente del Parlamento de Canarias, realizará las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Canarias, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución.

Ejercerá sus funciones por delegación del Parlamento en el examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma Canaria.

Una Ley del Parlamento de Canarias regulará su organización y funcionamiento.”

38. El artículo 61 pasa a ser artículo 63, con la siguiente redacción en su apartado 3:

“Las Islas, Municipios y otros Entes territoriales podrán actuar como delegados y colaboradores del Gobierno Canario para la liquidación, gestión y recaudación de los tributos regionales.”

39. Artículo 64.

“1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa corresponderá al Parlamento, al Gobierno de Canarias o a las Cortes Generales.

b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento de Canarias por mayoría absoluta.

c) Requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

2. Si las Cortes Generales, durante la tramitación parlamentaria, modificaran sustancialmente la reforma propuesta, se devolverá al Parlamento de Canarias para nueva deliberación, acompañando mensaje motivado sobre el punto o puntos que hubieren ocasionado su devolución y proponiendo soluciones alternativas, en cuyo caso el Parlamento de Canarias podrá acceder a las mismas, proponer otras soluciones o desistir de la reforma estatutaria.

3. Si la propuesta de reforma no fuera aprobada por el Parlamento de Canarias o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate en la misma legislatura de aquél."

40. Artículo 65.

"Cuando la reforma tuviera por objeto una alteración en la organización de los poderes de Canarias que afectara directamente a las Islas, se requerirá la audiencia previa de los Cabildos Insulares."

41. Disposición adicional segunda.

"1. El Estado cederá a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

d) Los impuestos sobre ventas a excepción de su fase minorista.

e) Los impuestos sobre consumos específicos, a excepción de su fase minorista.

f) Las tasas y demás exacciones sobre el juego.

g) Los que en el futuro acuerden las Cortes Generales.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos implicará la extensión o modificación de la cesión.

2. El contenido de la presente disposición podrá modificarse mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma, que será tramitado por el Gobierno como proyecto de ley. A estos efectos la modificación de esta disposición no se considerará modificación del Estatuto."

42. Se crea una nueva disposición adicional, que pasa a ser disposición adicional tercera.

"Una ley orgánica de las previstas en el artículo 150.2 de la Constitución podrá atribuir a la Comunidad Autónoma de Canarias facultades relativas a los impuestos indirectos de específica aplicación en Canarias, derivados de su régimen económico-fiscal."

43. Disposición adicional tercera. Pasa a ser disposición adicional cuarta.

"La sede de la Delegación del Gobierno de la Nación en la Comunidad Autónoma de Canarias radicará en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria."

44. Disposición adicional quinta.

"La declaración de interés general de obras, instalaciones o servicios en Canarias tendrá en cuenta las singularidades del Archipiélago."

45. Disposición transitoria primera.

"1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente Estatuto, y en tanto no se disponga otra cosa por una Ley del Parlamento Canario aprobada por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, se fija en 60 el número de Diputados del Parlamento Canario, conforme a la siguiente distribución: 15 por cada una de las Islas de Gran Canaria y Tenerife, ocho por La Palma, ocho por Lanzarote, siete por Fuerteventura, cuatro por La Gomera y tres por El Hierro.

2. Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente Estatuto, y en tanto no se disponga otra cosa por una Ley del Parlamento Canario aprobada por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, se establece que sólo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido el mayor número de votos válidos de su respectiva circunscripción electoral y las siguientes que hubieran obtenido, al menos, el 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular o, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, al menos, el 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma."

Artículo segundo.

Quedan suprimidas las disposiciones transitorias segunda y octava.

Artículo tercero.

Los preceptos que se relacionan a continuación, que no han resultado modificados, pasan a tener la numeración siguiente:

El artículo 9 pasa a ser artículo 10.
 El artículo 10 pasa a ser artículo 11.
 El artículo 14 pasa a ser artículo 15.
 El artículo 15 pasa a ser artículo 16.
 El artículo 17 pasa a ser artículo 18.
 El artículo 18 pasa a ser artículo 19.
 El artículo 19 pasa a ser artículo 20.
 El artículo 20 pasa a ser artículo 21.
 El artículo 23 pasa a ser artículo 24.
 El artículo 24 pasa a ser artículo 25.
 El artículo 38 pasa a ser artículo 39.
 El artículo 40 pasa a ser artículo 41.
 El artículo 41 pasa a ser artículo 42.
 El artículo 42 pasa a ser artículo 43.
 El artículo 44 pasa a ser artículo 45.
 El artículo 48 pasa a ser artículo 49.
 El artículo 50 pasa a ser artículo 51.
 El artículo 51 pasa a ser artículo 52.
 El artículo 53 pasa a ser artículo 54.
 El artículo 55 pasa a ser artículo 56.
 El artículo 56 pasa a ser artículo 57.
 El artículo 57 pasa a ser artículo 58.
 El artículo 59 pasa a ser artículo 60.
 El artículo 62 pasa a ser artículo 63.

La disposición transitoria tercera pasa a ser segunda.

La disposición transitoria cuarta pasa a ser tercera.
 La disposición transitoria quinta pasa a ser cuarta.
 La disposición transitoria sexta pasa a ser quinta.
 La disposición transitoria séptima pasa a ser sexta.

Disposición final única

La presente reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 30 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
 JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

38 *ORDEN* de 17 de diciembre de 1996, por la que se corrigen errores de la Orden de 22 de octubre de 1996, que hace públicas convocatorias

de provisión de plazas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, para funcionarios del Cuerpo de Maestros, en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 138, de 1.11.96).

Advertido error en la base trigésimo primera del apartado VII "Tramitación" de la Orden antes citada y visto lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que faculta a las Administraciones Públicas a corregir en cualquier momento errores materiales o de hecho, esta Consejería,

DISPONE:

Corregir el contenido de la base trigésimo primera y donde dice:

"Trigésimo primera.- En el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitud, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:"

Debe decir:

"Trigésimo primera.- Dentro del plazo de los cincuenta y cinco días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:"

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 1996.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
 CULTURA Y DEPORTES,
 José Mendoza Cabrera.

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

39 *ORDEN* de 9 de enero de 1997, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.

Aprobada por el Decreto 277/1996, de 8 de noviembre, la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.C. nº 152, de 2.12.96); vista la propuesta formulada por la misma para la provisión por libre designación de los puestos de trabajo vacantes relacionados en el anexo 1, la Consejería de Presidencia y

Relaciones Institucionales, en uso de la competencia que le atribuye el artº. 77.1 en relación con el artº. 6 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, y el artº. 7 del Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, resuelve iniciar el procedimiento para su provisión y al efecto:

1º) Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: los puestos de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, son los que figuran relacionados en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, a los que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, según la Disposición Transitoria Única del Decreto 41/1989, de 16 de marzo.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda (calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en las formas previstas en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas a los puestos solicitados, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos, que remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, desierta la convocatoria respecto de los puestos a los que no concurran los funcionarios o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

2º) Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, exigida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 1997.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,
Ignacio Manuel González Santiago.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

UNIDAD: Gabinete del Director General.

NÚMERO DEL PUESTO: 100401002.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Puesto Singularizado.

FUNCIONES: elaboración de propuestas de proyectos en materia de gasto público. Tareas de coordinación de estudios de programación económica y financiera que se efectúen en el Centro Directivo. Seguimiento de los ingresos y gastos públicos. Asesorar al Director General en todas aquellas materias en que sea requerido para ello.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Estado/Comunidad Autónoma.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Financieros y Tributarios/Administradores Generales.

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado Económicas/Empresariales.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

UNIDAD: Servicio de Políticas Presupuestarias.

NÚMERO DEL PUESTO: 100407002.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Puesto Singularizado.

FUNCIONES: elaboración de los escenarios de ingresos y gastos para los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en coordinación con el Jefe de Servicio. Preparación de la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Preparación de informes de seguimiento de los gastos e ingresos. Análisis de la ejecución de los gastos sanitarios y de los recursos derivados de la financiación sanitaria.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Estado/Comunidad Autónoma.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Financieros y Tributarios/Administradores Generales.

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado Económicas/Empresariales. Un año de experiencia en tareas similares.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O I I

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos,
 nombre, D.N.I. nº,
 fecha de nacimiento, Cuerpo
 o Escala a que pertenece, Grupo en
 que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala,
 nº de Registro de Personal, con domicilio
 particular en calle, nº,
 localidad, provincia,
 teléfono, puesto de trabajo actual
, nivel, Consejería o
 Dependencia, localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T., Denominación
, de la Consejería,
 anunciada por Orden de de
 de 1997 (B.O.C. nº

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de de 1997.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

40 *ORDEN de 9 de enero de 1997, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.*

Aprobada por el Decreto 277/1996, de 8 de noviembre, la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.C. nº 152, de 2.12.96); vista la propuesta formulada por la misma para la provisión por libre designación de los puestos de trabajo vacantes relacionados en el anexo I, la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, en uso de la competencia que le atribuye el artº. 77.1 en relación con el artº. 6 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, y el artº. 7 del Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, resuelve iniciar el procedimiento para su provisión y al efecto:

1º) Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: los puestos de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, son los que figuran relacionados en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, a los que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, según la Disposición Transitoria Única del Decreto 41/1989, de 16 de marzo.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda (calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en las formas previstas en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas a los puestos solicitados, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos, que remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Ha-

cienda, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, desierta la convocatoria respecto de los puestos a los que no concurran los funcionarios o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

2º) Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, exigida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 1997.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,
Ignacio Manuel González Santiago.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Intervención General.

UNIDAD: Secretaría del Interventor General.

NÚMERO DEL PUESTO: 100301001.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaría Alto Cargo.

FUNCIONES: asistencia y apoyo al titular del Centro Directivo, control de visitas, llamadas telefónicas, trabajos mecanográficos e informáticos, llevanza de las cuentas justificativas de dietas y gastos de representación, así como las propias de su Cuerpo.

NIVEL: 18.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: D.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

UNIDAD: Gabinete del Director General.

NÚMERO DEL PUESTO: 100401005.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaría de Alto Cargo.

FUNCIONES: asistencia y apoyo al titular del Centro Directivo. Control de visitas. Llamadas telefónicas. Llevanzas de las cuentas a justificar (dietas, gastos de representación). Archivo de asuntos del Gabinete.

NIVEL: 18.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: D.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O I I

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos, nombre,
D.N.I. nº, fecha de nacimiento,
Cuerpo o Escala a que pertenece,
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala
....., nº de Registro de Personal,
con domicilio particular en calle,
nº, localidad, provincia,
teléfono, puesto de trabajo actual
....., nivel, Consejería o
Dependencia, localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T., Denominación,
de la Consejería, anunciada por Orden
de de de 1997 (B.O.C. nº

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de de 1997.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

41 RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación, en la plantilla del Ayuntamiento de Arico (provincia de Santa Cruz de Tenerife), del puesto de Secretaría y se crea el puesto de Intervención, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Arico, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1996, en cuya virtud solicita de esta Dirección General que autorice la clasificación, en clase segunda, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional existentes en la plantilla de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2º y 7º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (B.O.E. nº 189).

Vistas las certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporación en fecha 4 de diciembre de 1996, acreditativas de la población de derecho del municipio, con referencia al día 1 de mayo de 1996, y de los estados de gastos e ingresos que forman parte de los presupuestos municipales correspondientes a los ejercicios de 1995 y 1996.

Considerando que el artículo 159, número 1, del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. números 96 y 97), en la redacción dada por Real Decreto-Legislativo 2/1994, de 25 de junio (B.O.E. nº 154), dispone que la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de su ámbito territorial, corresponde a la Comunidad Autónoma respectiva, cuyo órgano competente resolverá los expedientes de clasificación y ordenará la publicación de la resolución en su diario oficial, de acuerdo con el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (B.O.E. nº 189), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias que, respecto a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, están atribuidas a la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 9º, número 2, letra h), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobado por Decreto 321/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 152).

Considerando que, de acuerdo con las certificaciones expedidas en fecha 4 de diciembre de 1996, la población de derecho del municipio de Arico se encuentra en el intervalo comprendido entre los 5.001 y los 20.000 habitantes y su presupuesto supera los 500 millones de pesetas, circunstancias que, según lo dispuesto en el artículo 2, apartados b) y e) del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (citado), determinan la procedencia de que la Corporación modifique su actual plantilla en orden a que los puestos reservados a habilitados nacionales se adecuen a lo exigido en el referido precepto, mediante la modificación de la clasificación del puesto de Secretaría, de tercera clase a segunda, y la creación del puesto de Intervención.

Vistos los preceptos citados y demás de concordante y general aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar la clasificación del puesto de trabajo denominado Secretaría, existente en la plantilla del Ayuntamiento de Arico (provincia de Santa Cruz

de Tenerife), de clase tercera a clase segunda, de conformidad con el artículo 2º, letra b) del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (citado). Dicho puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ello sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, número 2, letra b), del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Segundo.- Autorizar la creación en la plantilla del Ayuntamiento de Arico del puesto de Intervención, disponiendo su clasificación en la clase segunda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, letra e), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (citado). Dicho puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, previa comunicación a este Centro Directivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 1996.- El Director General de la Función Pública, Francisco Javier López de Vicuña y Artola.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

42 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1996, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a las Escalas de funcionarios de esta Universidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base séptima de la Resolución de esta Universidad de fecha 17 de julio de 1996 (B.O.C. de 12 de agosto), por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a las Escalas de funcionarios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, correspondientes al Grupo B, C y D, transcurrido el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de adjudicaciones al Grupo C, sin que se presentara alguna, este Rectorado, en uso de las atribuciones que le son conferidas, y a propuesta de la Comisión de Valoración nombrada al efecto, ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación de los puestos de trabajo de personal funcionario de esta Universidad, correspondientes a la Escala Administrativa, Grupo C, conforme figura en el anexo de la presente Resolución.

Segundo. El cese en los actuales destinos y la toma de posesión de los nuevos, obtenidos en virtud de concurso de méritos, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la base octava de la convocatoria de dicho concurso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 1996.- El Rector Accidental, Manuel Lobo Cabrera.

A N E X O

APELLIDOS, NOMBRE

GÓMEZ ROJAS, MARÍA DOLORES
Nº Reg. Per. 4366326524A7305
ALONSO SALVADOR, OLGA
Nº Reg. Per. 0538973146A7305
CÁRDENAS ALEMÁN, MARÍA CARMEN
Nº Reg. Per. 43640605513A7305
GARCÍA SANTANA, LIDIA
Nº Reg. Per. 4364418802A7305
GONZÁLEZ RAMOS, CARMEN MARÍA
Nº Reg. Per. 4325649746A7305
MORALES SOSA, LUCÍA
Nº Reg. Per. 4279653668A7305
ORTEGA ENRIQUE, MANUEL ÁNGEL
Nº Reg. Per. 0252569435A7305
PASTRANA SOLÍS, PILAR
Nº Reg. Per. 4277415324A7305
PÉREZ PÁEZ, ROSA
Nº Reg. Per. 4275442724A7305

PLAZA

F111 Gestora de la U. de Gestión de Alumnos.
Nivel 22, Complemento Espec. 32 puntos.
F221 Gestora del Edificio de Formación del
Profesorado. Nivel 20, Complemento Espec. 30 puntos.
F113 Gestora de la U. de Gestión de Alumnos,
Nivel 20, Complemento Espec. 30 puntos.
F042 Gestora de la U. de Gestión de Patrimonio
y Contratación, Nivel 20, Complemento Espec. 30 puntos.
F115 Gestora de la U. de Gestión de Alumnos,
Nivel 20, Complemento Espec. 30 puntos.
F114 Gestora de la U. de Gestión de Alumnos,
Nivel 20, Complemento Espec. 30 puntos.
F071 Gestor de la U. de Gestión Financiera,
Nivel 20, Complemento Espec. 30 puntos.
F092 Gestora de la U. de Gestión de Personal,
Nivel 20, Complemento Espec. 30 puntos.
F154 Gestora de la Biblioteca Universitaria,
Nivel 20, Complemento Específico 30 puntos.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

43 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se hace pública la relación de proyectos editoriales y materiales curriculares aprobados durante 1996 y se autoriza su uso en los centros docentes públicos y privados en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril (B.O.E. de 23 de abril), regula la supervisión de los libros de textos y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos curriculares y define los requisitos que han de reunir para su aprobación. En su Disposición Final Primera establece que será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas con plena competencia educativa, en tanto no dicten su propia normativa en esta materia, conforme a lo preceptuado en el artículo 149.3 de la Constitución.

La Orden Ministerial de 2 de junio de 1992 (B.O.E. de 11 de junio) desarrolla la documentación que han de incluir los proyectos y precisa los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de textos y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a quien corresponde el ejercicio de las competencias asignadas en materia de autorización de libros de texto y materiales didácticos, según establece el Decreto Territorial 305/1991, de 29 de noviembre (B.O.C. de 9 de diciembre),

R E S U E L V E:

Primero: publicar en el Boletín Oficial de Canarias los proyectos editoriales y materiales curriculares aprobados durante 1996, y que se mencionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo: los libros de textos y los materiales curriculares publicados en el anexo deberán reflejar su correspondiente autorización en los siguientes términos:

“Libro de texto o material curricular de la etapa, ciclo, área (o áreas),

elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y aprobado por Resolución,”

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 1996.- El Director General de Ordenación e Innovación Educativa, Carlos Tabares Santos.

A N E X O

PROYECTOS EDITORIALES APROBADOS

EDITORIAL ANAYA S.A.

- Correcciones efectuadas en la monografía sobre contenidos propios del Archipiélago Canario para el primer ciclo de la E.S.O. de Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

- Proyecto editorial completo, tanto las unidades didácticas como el cuaderno del alumno y una unidad sobre el Medio Natural Canario.

- Proyecto Matemáticas para el primer ciclo de la E.S.O.

- Material para el segundo ciclo de la E.S.O. en la optativa de Informática.

- Proyecto sobre el área de Lengua Castellana y Literatura del primer ciclo de la E.S.O.

- Proyecto de Música para el primer ciclo de la E.S.O.

EDITORIAL S.M.

- Monografía Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para primero de la E.S.O.

- Proyecto Papelero correspondiente al primer ciclo de la Etapa Primaria.

EDITORIAL EDEBÉ.

- Proyecto de etapa y las diversas muestras del área de Lengua Castellana y Literatura del primer ciclo de la E.S.O.

Consejería de Política Territorial

44 *ORDEN de 14 de noviembre de 1996, por la que se toma conocimiento del Texto Refundido del Plan Especial del litoral de Playas de Fañabé, término municipal de Adeje (Tenerife).*

Visto el Texto Refundido del Plan Especial de Ordenación de Playas de Fañabé, término municipal de Adeje.

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 6 de febrero de 1990, acordó su aprobación definitiva condicionada a la subsanación de los reparos que en el propio acuerdo constan.

Resultando que el Texto Refundido ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Adeje en la sesión plenaria celebrada el 27 de junio de 1996 por entender que se daba cumplimiento a lo acordado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias.

Resultando que la documentación remitida por la Corporación Local ha sido analizada por el Servicio correspondiente de la Dirección General de Urbanismo e informada favorablemente.

Considerando que el acuerdo de aprobación condicionada dispuso la toma de conocimiento del Texto Refundido por la titular de la Consejería.

En su virtud,

DISPONGO:

Tomar conocimiento del Texto Refundido del Plan Especial del litoral de Playas de Fañabé, término municipal de Adeje.

Contra la presente Orden cabe recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, previa la comunicación a la Consejería de Política Territorial exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 1996.

LA CONSEJERA DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
María Eugenia Márquez Rodríguez.

Consejería de Sanidad y Consumo

45 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 19 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se prorroga la vigencia de los horarios y turnos de guardias de las Oficinas de Farmacia establecidos, hasta el 30 de junio de 1997.*

Por Resolución de 8 de noviembre de 1995 (B.O.C. nº 157, de 11.12.95), la Dirección General de Salud Pública delegó en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el ejercicio de las competencias para la fijación de los horarios de servicio público, así como los turnos de guardia, los servicios de urgencia y los de vacaciones de las Oficinas de Farmacia.

A su vez mediante Resolución de 26 de julio de 1996, de la Dirección General de Salud Pública, se avocó la competencia para resolver sobre las autorizaciones, horarios, turnos de guardias, servicios de urgencia y vacaciones de las Oficinas de Farmacia.

Por otra parte, esta Dirección General a través de la Resolución de 6 de septiembre, modificada por una posterior de fecha 10 de octubre de 1996, delegó en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la comunicación de los turnos de guardias establecidos por parte de este Centro Directivo, así como para la autorización de las modificaciones puntuales que se produjesen en los mismos, hasta el próximo 31 de diciembre de 1996; toda vez que este plazo está próximo a finalizar sin que hasta la fecha se haya publicado la normativa reguladora de la ordenación farmacéutica de esta Comunidad Autónoma. es por lo que se hace preciso prorrogar la vigencia de la citada Resolución.

Por ello en aplicación de lo dispuesto en el artº. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1º) Prorrogar la vigencia de los horarios y turnos de guardia de las Oficinas de Farmacia establecidos en la actualidad, hasta el 30 de junio de 1997.

2º) Delegar en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de ambas provincias de la Comunidad Autónoma de Canarias, las modificaciones puntuales por razones extraordinarias como vacaciones y enfermedad; correspondiendo además a los referidos Colegios, la elaboración de los turnos de guardia con los criterios actualmente establecidos y su comunicación a todos los afectados.

3º) Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 1996.- La Directora General de Salud Pública, María del Mar Dorta Sáenz.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

91 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1997, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, por la que se hace público el concurso, por procedimiento abierto, para contratar la cobertura de riesgo de los centros escolares dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Dirección General de Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias convoca concurso, mediante procedimiento abierto, con las siguientes características:

1. Objeto: contratar la cobertura de riesgo de los centros escolares dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Precio máximo de licitación: el precio máximo de licitación asciende a la cantidad de 34.000.000 de pesetas.

3. La clasificación exigida es la siguiente: grupo III, subgrupo 8, categoría A.

4. Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas, de Prescripciones Técnicas y demás información quedarán a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Dirección General de Infraestructura Educativa, calle José A. de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, Residencial Anaga, 38001-Santa Cruz de Tenerife.

5. Plazo y lugar de presentación de proposiciones: el plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 14,00 horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo presentarse dichas proposiciones en la Dirección General de Infraestructura Educativa, en las direcciones indicadas en el punto cuarto citado anteriormente.

6. Apertura de las proposiciones: el acto público de apertura de proposiciones tendrá lugar el sexto día hábil siguiente al último de presentación de las proposiciones, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Infraestructura Educativa sita en la calle José A. de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 1997.-
La Directora General de Infraestructura Educativa,
Carmen Delia Bethencourt Falero.

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas
de Gran Canaria**

92 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1996, por la que se convoca el concurso público para la concesión del servicio de Cafetería Edificio del Aulario de Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Gestión de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: 550/UGA: 020/1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: concesión del servicio de Cafetería Edificio del Aulario de Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas.

b) Lugar de ejecución: Edificio Aulario de Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas.

c) Plazo de ejecución: dos años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 920.000 pesetas anuales.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 18.400 pesetas.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Unidad de Gestión de Patrimonio y Contratación.

b) Domicilio: calle Murga, 21, 4ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfono: 451000 - 451023 - 452780 (prefijo 928).

e) Telefax: 453301 (prefijo 928).

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 12 de febrero de 1997, hasta las 14,00 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General (Servicios Administrativos).

1ª) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2ª) Domicilio: calle Murga, 21, 1ª planta.

3ª) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: adjudicación definitiva.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Fecha: 24 de febrero de 1997.

e) Hora: 13,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de diciembre de 1996.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

93 ANUNCIO de 16 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Planificación, Presupuestos y Gasto Público, por el que se hace pública la apertura del plazo de presentación de proyectos que deseen acogerse a la Iniciativa Comunitaria de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos y a la Iniciativa Comunitaria sobre Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (Adapt).

La Iniciativa Comunitaria de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos, publicada bajo la referencia 96/C 200/06, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) nº C 200 de 10 de julio de 1996, destinada a contribuir al desarrollo de los recursos humanos y a la mejora del funcionamiento del mercado de trabajo a fin de impulsar el crecimiento del empleo y fomentar la solidaridad social en la Unión Europea, así como la igualdad de oportunidades para las mujeres en el mercado laboral, presenta cuatro objetivos interrelacionados que se corresponden con cuatro capítulos distintos pero interconectados:

a) Fomentar la igualdad de oportunidades de empleo para las mujeres, especialmente mediante medidas de formación y de acceso a empleos con futuro y a puestos de dirección (Empleo-Now).

b) Mejorar las posibilidades de empleo de las personas minusválidas (Empleo-Horizon).

c) Favorecer la integración en el mercado de trabajo de los jóvenes, en especial de aquellos que carecen de cualificaciones básicas o de formación (Empleo-Youthstart).

d) Promover medidas para mejorar el acceso al mercado de trabajo y las posibilidades de empleo de los grupos vulnerables excluidos de él o en peligro de estarlo (Empleo-Integra).

Los proyectos a presentar deberán:

a) Demostrar una dimensión general transnacional, concediendo prioridad al intercambio, la cooperación y la difusión de información transnacionales.

b) Presentar medidas y acciones innovadoras.

c) Dar prioridad a la mejora de la eficacia de los sistemas y servicios de formación y empleo y al impulso del reconocimiento a escala comunitaria de las cualificaciones.

d) Impulsar un enfoque más dinámico y coordinado a escala local con el objeto de lograr un mayor

impacto sobre el empleo, con la participación de todos los agentes afectados incluidas las autoridades locales y regionales, los interlocutores económicos y sociales y los organismos voluntarios, en la planificación, gestión y evaluación de las medidas.

e) Perseguir un efecto multiplicador, concretado en la transferibilidad de conocimientos y experiencias hacia otras acciones o hacia zonas geográficas distintas.

La Iniciativa Comunitaria sobre Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (Adapt) publicada bajo la referencia 96/C 200/05, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) nº C 200, de 10 de julio de 1996, destinada a contribuir a la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales y mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo con vistas a favorecer el crecimiento, el empleo y la competitividad de las empresas de la Unión Europea, presenta cuatro objetivos interrelacionados:

a) Acelerar la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales.

b) Aumentar la competitividad de la industria, los servicios y el comercio.

c) Evitar el desempleo a través del desarrollo de los trabajadores mediante la mejora de sus cualificaciones y de su flexibilidad interna y externa y mediante una mayor movilidad profesional.

d) Prever y acelerar la creación de nuevos trabajos y actividades, especialmente aquellos con una mayor intensidad en mano de obra: ello incluye el aprovechamiento del potencial de las Pyme.

Los proyectos a presentar deberán incluir los siguientes aspectos:

a) Demostrar una dimensión general transnacional, concediendo prioridad al intercambio, la cooperación y la difusión de información transnacionales.

b) Presentar medidas y acciones innovadoras.

c) Dar prioridad a la mejora de la eficacia de los sistemas y servicios de formación y empleo y al impulso del reconocimiento a escala comunitaria de las cualificaciones.

d) Impulsar un enfoque más dinámico y coordinado a escala local con el objeto de lograr un mayor impacto sobre el empleo, con la participación de todos los agentes afectados incluidas las autoridades locales y regionales, los interlocutores económicos y sociales y los organismos voluntarios, en la planificación, gestión y evaluación de las medidas.

e) Perseguir un efecto multiplicador, concretado en la transferibilidad de conocimientos y experiencias hacia otras acciones o hacia zonas geográficas distintas.

Los proyectos a presentar podrán ser cofinanciados en un 75% por los Fondos Estructurales a través del Fondo Social Europeo, que en algunos casos podrá ir acompañado por Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y el 25% restante deberá ser cubierto, en su totalidad o en parte, por una entidad de derecho público o un organismo público.

Dada la próxima apertura del plazo de presentación de proyectos ante la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, se hace necesario proceder a hacer público el procedimiento para la presentación de solicitudes.

Primero.- En el caso de los proyectos que soliciten cofinanciación de algún organismo perteneciente a este Gobierno Autónomo, y quieran ser tutelados por el mismo, la figura de Organismo Público Responsable la asumirá la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, la Entidad Promotora será aquel organismo del Gobierno Autónomo que cofinancie el proyecto y la organización o entidad que ejecute el proyecto se considerará entidad gestora.

Segundo.- Las solicitudes de participación en estas iniciativas, en las que el Organismo Público Responsable sea la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, se presentarán en aquellos Centros Directivos de esta Comunidad Autónoma con competencias en los objetivos que persigan los distintos proyectos, entre otros los siguientes:

Para acogerse a Empleo-Now, se presentarán en el Instituto Canario de la Mujer.

Calle José M^º Durán, 6-3^º
35007-Las Palmas de Gran Canaria

Para acogerse a Empleo-Horizon o Empleo-Integra, se presentarán en la Dirección General de Servicios Sociales.

Plaza de los Derechos Humanos, s/n
Edificio Usos Múltiples, 7^º
35003-Las Palmas de Gran Canaria

Avenida Benito Pérez Armas, 8
Edificio Andrea.
38007-Santa Cruz de Tenerife

Para acogerse a Empleo-Youthstart, se presentarán en la Dirección General de la Juventud.

Calle León y Castillo, 226
35005-Las Palmas de Gran Canaria

Calle San Lucas, 3
38003-Santa Cruz de Tenerife

Para acogerse a la Iniciativa Adapt, se presentarán en la Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial.

Avenida Juan XXIII, 2-1º
Edificio Humiaga II
35004-Las Palmas de Gran Canaria

Avenida de Anaga, 35
Edificio Usos Múltiples, 8º
38001-Santa Cruz de Tenerife

La documentación se presentará por triplicado.

Tercero.- Le corresponderá a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, como Organismo Público Responsable, la selección de los proyectos que podrán ser cofinanciados por los distintos Departamentos del Gobierno de Canarias, previo informe de los mismos.

Cuarto.- Los impresos de solicitud y documentación necesaria están disponibles en los citados Centros Directivos.

Quinto.- El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 20 de febrero de 1997.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 1996.- El Director General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, Cosme García Falcón.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

94 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Deportes, por la que se hacen públicas las convocatorias dirigidas a clubes deportivos de máxima categoría nacional, deportistas de alta competición para actividades deportivas, eventos deportivos de interés regional, federaciones deportivas canarias y las agrupaciones canarias de los juegos y deportes autóctonos y técnicos deportivos a cursos y actividades de formación y actualización.*

Se hace público que la Dirección General de Deportes, a través de SOCAEM, ha promovido sendas convocatorias públicas dirigidas a clubes deportivos de máxima categoría nacional, deportistas de alta competición para actividades deportivas, eventos deportivos de interés regional, federaciones deportivas

canarias y las agrupaciones canarias de los juegos y deportes autóctonos y técnicos deportivos a cursos y actividades de formación y actualización, para la cofinanciación de sus actividades deportivas para el año 1997.

Las bases para optar a estas convocatorias se encuentran disponibles en:

Dirección General de Deportes (calle Murga, 52-54, 35003-Las Palmas de Gran Canaria).

Dirección Territorial de Cultura y Deportes de Santa Cruz de Tenerife (calle Villalba Hervás, 4-5ª planta, 38002-Santa Cruz de Tenerife).

SOCAEM, S.A. (calle León y Castillo, 427, Edificio La Regenta, 3º piso, 35007-Las Palmas de Gran Canaria).

SOCAEM, S.A. (Plaza 25 de Julio, 4, Edificio Roma, 1º piso, 38004-Santa Cruz de Tenerife).

Excmos. Cabildos Insulares de: El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote y Tenerife.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de diciembre de 1996.- El Director General de Deportes, Juan Antonio Díaz Almeida.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

95 *ANUNCIO de 9 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, relativo a depósito de los estatutos del Sindicato de Trabajadores de las Administraciones Públicas Canarias (S.T.A.P.-Canarias).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y en el artº. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación sindical que se detalla:

DENOMINACIÓN: Sindicato de Trabajadores de las Administraciones Públicas Canarias (S.T.A.P.-Canarias).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Antonio Nebrija, 18, 1º Centro, Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO FUNCIONAL: los trabajadores de las diferentes Administraciones y Empresas Públicas en la Comunidad Autónoma Canaria.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Juan Palmero Núñez, D. Manuel Afonso Afonso, D. José Manuel García Padilla, D. Antonio Acosta Pérez, Dña. Pilar Herrero Vázquez, Dña. Nuria Fernández Gutiérrez, Dña. María Luz Hernández García, D. José Antonio González de la Rosa, D. José Leston Padrón, D. Alexis Rodríguez Dios, D. César González García, D. Israel Sánchez Rancel, Dña. Gloria Padrón Pérez, D. Gabriel Carlos Acosta Pérez y D. José de Armas Gutiérrez, pudiendo los interesados formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de noviembre de 1996.- El Director General de Trabajo, Francisco Zumaquero García.

- 96** *ANUNCIO de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, relativo a depósito y publicación de la constitución de los estatutos de la Federación Enseñanza de CC.OO. de Canarias.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y en el artº. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, 15.12.95), se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la federación sindical que se detalla:

DENOMINACIÓN: Federación Enseñanza de CC.OO. de Canarias.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Méndez Núñez, 84, 13ª, 38001-Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO FUNCIONAL: los/as trabajadores/as de la enseñanza, de cualquier nivel docente y de Administración y Servicios, que ejerzan en la enseñanza estatal o en la privada.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Humberto

Ramos Hernández, Dña. Soledad Muñoz Muñoz y D. Juan Viera Pérez, pudiendo los interesados formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de noviembre de 1996.- El Director General de Trabajo, Francisco Zumaquero García.

Consejería de Política Territorial

- 97** *ANUNCIO de 3 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Urbanismo, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización para el acondicionamiento de finca para área recreativa, promovido por el Ayuntamiento de Arucas, en el lugar denominado Lomo Jurgón, en el término municipal de Arucas (Gran Canaria).*

Habiéndose solicitado autorización en suelo rústico, por el Iltre. Ayuntamiento de Arucas, para el acondicionamiento de finca para área recreativa, en el lugar denominado Lomo Jurgón, en el término municipal de Arucas, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Morales, 3, 3ª planta, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo previsto en el artº. 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 1996.- El Director General de Urbanismo, Juan César Muñoz Sosa.

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

- 98** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en los recursos números 1.697/96, 1.698/96 y 1.850/96, interpuestos por Dña. Montserrat Villar García Campero, Dña. María del Carmen Martínez Mergal y D. Rafael Llorente Melián, contra las Resoluciones de 22 de julio de 1996, 9 de julio de 1996 y 27 de agosto de 1996, adscribiendo provisionalmente a los puestos de trabajo números de R.P.T. 1802080092, 1802080081 y 1802120242 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con obligación de concursar.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en los recursos números 1.697/96, 1.698/96 y 1.850/96, interpuestos por Dña. Montserrat Villar García Campero, Dña. María del Carmen Martínez Mergal y D. Rafael Llorente Melián, contra las Resoluciones de 22 de julio de 1996, 9 de julio de 1996 y 27 de agosto de 1996, adscribiendo provisionalmente a los puestos de trabajo números R.P.T. 1802080092, 1802080081 y 1802120242, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con la obligación de concursar, y dado que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo determinado en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificado por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal,

RESUELVE:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en los recursos contencioso-administrativos números 1.697/96, 1.698/96 y 1.850/96, para que puedan comparecer ante la mencionada Sala en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 1996.- El Director General de la Función Pública, Francisco Javier López de Vicuña y Artola.

Consejería de Turismo y Transportes

99 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Se nombra Instructor a D. Alberto Díaz Santana, suplente a D. Oswaldo Maciá Montero y Secretario a D. Carmelo Campodarve Carrasco, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

Asimismo notificar a los interesados la Resolución de iniciación y la actuación del Instructor.

Se notifican las Resoluciones de iniciación dictadas por el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística y los cargos que se imputan, indicándoseles que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de esta notificación, para formular cuantas alegaciones estimen convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, ante este Instructor, advirtiéndoseles que de no efectuar alegaciones sobre su contenido podrán considerarse como Propuestas de Resolución. El Instructor, Alberto Díaz Santana.

ÓRGANO COMPETENTE: para la Resolución de estos expedientes sancionadores es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 1996.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Francisco Montesdeoca Santana.

RESOLUCIONES DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES Y CARGOS QUE SE CITAN:

1) Libro nº 2 de Resoluciones de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 20, número 1103.

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la Inspección de Turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 6203, de fecha 23 de octubre de 1995, existen hechos que pueden constituir infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Francisco Serrano Urbanejo, con D.N.I. nº 30.406.835.

ESTABLECIMIENTO: Bar Pub Babel.

DIRECCIÓN: calle Luis Morote, 49, Las Palmas de Gran Canaria.

Nº EXPEDIENTE: 96/099.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1996.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Francisco Montesdeoca Santana.

Vista la Resolución de iniciación de fecha 29 de octubre de 1996 y las actuaciones practicadas en el expediente sancionador nº 96/099 en el que figura como expedientado D. Francisco Serrano Urbanejo, con D.N.I. nº 30.406.835, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar Pub Babel, sito en Las Palmas de Gran Canaria.

Examinada el acta de inspección nº 6203, de 23 de octubre de 1995 y demás documentos que constan en el expediente referenciado, se le imputan los siguientes

HECHOS: - Alterar las condiciones esenciales de la autorización de la que está provista la actividad, toda vez que se ha producido un cambio de titularidad a favor de Francisco Serrano Urbanejo, que explota el establecimiento consignado sin comunicarlo como es preceptivo a la Administración turística competente.

- No haber notificado a la Administración turística competente los precios que rigen en la prestación de los servicios.

- Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio.

- Carecer del Libro de Inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 26 de octubre de 1995.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: - Artículo 2º de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

- Artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la ordenación turística de restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E.

de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

- Artículo 1º de la Orden de 13 de noviembre de 1986, por la que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los clientes en establecimientos turísticos (B.O.C. nº 139, de 19 de noviembre).

- Artículo 1º de la Orden de 31 de octubre de 1970, que establece la obligatoriedad del Libro de Inspección para las Industrias y Empresas (B.O.E. de 17 de noviembre).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 76.1, 76.2, 76.6 y 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: grave.

SANCIÓN QUE SE PROPONE: multa de trescientas noventa y cinco mil (395.000) pesetas, 125.000, 90.000, 90.000 y 90.000 pesetas por cada hecho infractor, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artº. 79 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador. Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1996.- El Instructor, Alberto Díaz Santana.

2) Libro nº 2 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 21, número 1107.

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la Inspección de Turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 5923, de 3 de agosto de 1995, existen hechos que pueden constituir infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Hostel Herpesan, S.L., con C.I.F. nº B-35400308.

ESTABLECIMIENTO: Cafetería Palmeras I.

DIRECCIÓN: Avenida Mesa y López, 70, Las Palmas de Gran Canaria.

Nº EXPEDIENTE: 96/103.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1996.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Francisco Montesdeoca Santana.

Vista la Resolución de iniciación de fecha 29 de octubre de 1996 y las actuaciones practicadas en el expediente sancionador nº 96/103, en el que figura como expedientado Hostel Herpesan, S.L., con C.I.F. nº B-35400308, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Cafetería Palmeras I, sito en Las Palmas de Gran Canaria.

Examinada el acta de inspección nº 5923 de 3 de agosto de 1995, y demás documentos que constan en el expediente referenciado, se le imputan los siguientes

HECHOS: - Alterar las condiciones esenciales de la autorización de la que está provista la actividad, toda vez que se ha producido un cambio de titularidad a favor de Hostel Herpesan, S.L. sin comunicarlo como es preceptivo a la Administración turística competente.

- Haber cambiado la denominación del establecimiento, toda vez que figuraba como Cafetería Tertulia, sin haberlo comunicado previa y preceptivamente a la Administración turística competente.

- Carecer del Libro de Inspección.

- No haber notificado a la Administración turística competente los precios que rigen en la prestación de los servicios.

FECHA DE INFRACCIÓN: 7 de agosto de 1995.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: - Artículos 2º y 5º de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

- Artículo 3º de la Orden de 19 de octubre de 1988, de los nombres y de la publicidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 139, de 4 de noviembre).

- Artº. 12. 4º de la Orden de 18 de marzo de 1965, por la que se aprueba la ordenación turística de cafeterías (B.O.E. de 29 de marzo).

- Artº. 27.1 de la Orden de 18 de marzo de 1965, por la que se aprueba la ordenación turística de cafeterías (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden de 29 de junio de 1978, en su artículo 4º (B.O.E. de 19 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 76.1, 76.9 y 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: grave.
SANCIÓN QUE SE PROPONE: multa de seiscientos veinticinco mil (625.000) pesetas (200.000, 175.000, 125.000 y 125.000 pesetas, por cada hecho infractor, respectivamente), de conformidad con lo previsto en el artº. 79 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador. Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1996.- El Instructor, Alberto Díaz Santana.

100 RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) **TITULAR:** Carpintería La Costa, S.L.; **Nº EXPTE.:** GC-0763-O-95; **POBLACIÓN:** Moya; **MATRÍCULA:** GC-7170-AJ; **INFRACCIÓN:** artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); **CUANTÍA:** 50.000 ptas.; **HECHO INFRACCIÓN:** carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

2) **TITULAR:** Onofre Pérez Rodríguez; **Nº EXPTE.:** GC-1900-O-95; **POBLACIÓN:** Las Palmas de Gran Canaria; **MATRÍCULA:** GC-8800-AG; **INFRACCIÓN:** artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); **CUANTÍA:** 50.000 ptas.; **HECHO INFRACCIÓN:** carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

3) **TITULAR:** Ablanza, S.L.; **Nº EXPTE.:** GC-2066-O-95; **POBLACIÓN:** Arrecife; **MATRÍCULA:** GC-6234-AG; **INFRACCIÓN:** artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); **CUANTÍA:** 250.000 ptas., precintado 3 meses; **HECHO INFRACCIÓN:** carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

4) **TITULAR:** Ana I. Moro Cordobés; **Nº EXPTE.:** GC-2309-O-95; **POBLACIÓN:** Las Palmas de Gran Canaria; **MATRÍCULA:** GC-8121-AW; **INFRACCIÓN:** artº. 142.n) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.o) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) Real Decreto 2.312/1985, de 24.9; **CUANTÍA:** 46.000 ptas.; **HECHO INFRACCIÓN:** carecer del certificado de autorización especial para el transporte de mercancías perecederas.

5) **TITULAR:** Industrias La Goleta, S.L.; **Nº EXPTE.:** GC-2477-O-95; **POBLACIÓN:** Arucas; **MATRÍCULA:** GC-4918-Y; **INFRACCIÓN:** artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); **CUANTÍA:** 50.000 ptas.; **HECHO INFRACCIÓN:** carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

6) TITULAR: Sumihote, S.L.; Nº EXPTE.: GC-2570-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3762-AL; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

7) TITULAR: Juan Martínez Martínez; Nº EXPTE.: GC-2827-O-95; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-9841-L; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

8) TITULAR: Blas Sánchez Gopar; Nº EXPTE.: GC-2920-O-95; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: GC-0760-AJ; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

9) TITULAR: Diego Zaya Mateo; Nº EXPTE.: GC-2933-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: M-4856-BJ; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

10) TITULAR: Julián Valencia Moral; Nº EXPTE.: GC-3082-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5903-AB; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.e) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 10.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: transportar exceso de peso.

11) TITULAR: Distribuciones Canarias de Papeles, S.A.; Nº EXPTE.: GC-3156-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4261-O; INFRACCIÓN: artº. 140.c), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.c), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 175.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: transportar exceso de peso.

12) TITULAR: Transportes y Desmontes, S.L.; Nº EXPTE.: GC-3516-O-95; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-8115-AH; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

13) TITULAR: Prudencio Santana Domínguez; Nº EXPTE.: GC-0090-O-96; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-7950-Z; INFRACCIÓN: artº. 142.n) Ley 16/1987, artº. 199.m) Real Decreto 1.211/1990; CUAN-

TÍA: 46.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: falta de diligenciado del libro de ruta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 1996.- El Director General de Transportes, Antonio Betancort González.

101 RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Pliegos de Cargo- a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan, y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Bernabé Ramírez Sánchez; Nº EXPTE.: GC-2182-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4309-M; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9; CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACCIÓN: realizar un transporte público de mercancías careciendo de la preceptiva autorización administrativa incumpliendo los requisitos del artº. 102 de LOTT.

2) TITULAR: Pablo Hernández González; Nº EXPTE.: GC-0480-O-96; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-01174-R; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

3) TITULAR: Seven Pack Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0499-O-96; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-1946-AZ; INFRACCIÓN: artículos

90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACITOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

4) TITULAR: Transportes Toledo José y S. Toledo, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0548-O-96; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-00526-R; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACITOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

5) TITULAR: Marcial Morera Santana; Nº EXPTE.: GC-0769-O-96; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: GC-4392-P; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACITOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

6) TITULAR: Guillermo Déniz Naranjo; Nº EXPTE.: GC-0796-O-96; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-8400-V; INFRACCIÓN: artº. 141.i) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.j) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 70.000 ptas.; HECHO INFRACITOR: transportar exceso de peso en servicio público de mercancías del 8% sobre su peso máximo autorizado.

7) TITULAR: Pablo Hernández González; Nº EXPTE.: GC-0835-O-96; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-01170-R; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACITOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

8) TITULAR: Bucar, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0841-O-96; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-0054-BC; INFRACCIÓN: artº. 140.c), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.c), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 225.000 ptas.; HECHO INFRACITOR: transportar exceso de peso en servicio privado de mercancías del +50% sobre su peso máximo autorizado.

9) TITULAR: Comerfra, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0900-O-96; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-2088-AN; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACITOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

10) TITULAR: Centromóvil, S.L.; Nº EXPTE.: GC-1077-O-96; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-7723-AK; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto

1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACITOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 1996.- El Director General de Transportes, Antonio Betancort González.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

102 Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de diciembre de 1996, por el que se hace pública la solicitud de D. Juan Antonio Roca Suárez, en representación de la empresa Cortadores de Puerto Rico, S.L., para ejecutar un sondeo de investigación en el Barranco Lechugal, del término municipal de Mogán.- Expte. nº 47-S. Inv.

Por D. Juan Antonio Roca Suárez, en representación de la empresa Cortadores de Puerto Rico, S.L., se ha solicitado autorización para la ejecución de un sondeo de investigación en la Finca Tauro, Barranco Lechugal, nº 1, del término municipal de Mogán, cuyas coordenadas son las siguientes: X = 430.218, Y = 3.074.945, Z = 43.

De conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, sobre permisos de investigación y demás disposiciones de pertinente aplicación, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 1996.- El Vicepresidente, Andrés Rodríguez González.

103 Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de diciembre de 1996, por el que se hace pública la solicitud de D. Juan Antonio Roca Suárez, en representación de la empresa Cortadores de Puerto Rico, S.L., para ejecutar un sondeo de investigación en el Barranco Lechugal, del término municipal de Mogán.- Expte. nº 48-S. Inv.

Por D. Juan Antonio Roca Suárez, en representación de la empresa Cortadores de Puerto Rico, S.L., se ha solicitado autorización para la ejecución de un sondeo de investigación en la Finca Tauro, Barranco Lechugal, nº 2, del término muni-

capital de Mogán, cuyas coordenadas son las siguientes: X = 430.472, Y = 3.075.434, Z = 60.

De conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, sobre permisos de investigación y demás disposiciones de pertinente aplicación, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 1996.- El Vicepresidente, Andrés Rodríguez González.

104 Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de diciembre de 1996, por el que se hace pública la solicitud de D. Juan Antonio Roca Suárez, en representación de la empresa Cortadores de Puerto Rico, S.L., para ejecutar un sondeo de investigación en el Barranco Lechugal, del término municipal de Mogán.- Expte. n.º 49-S. Inv.

Por D. Juan Antonio Roca Suárez, en representación de la empresa Cortadores de Puerto Rico, S.L., se ha solicitado autorización para la ejecución de un sondeo de investigación en la Finca Tauro, Barranco Lechugal, n.º 3, del término municipal de Mogán, cuyas coordenadas son las siguientes: X = 431.147, Y = 3.075.902, Z = 72.

De conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de

26 de julio, sobre permisos de investigación y demás disposiciones de pertinente aplicación, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 1996.- El Vicepresidente, Andrés Rodríguez González.

Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria)

105 ANUNCIO de 19 de diciembre de 1996, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

Aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1996, las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, se someten a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, durante el cual podrán ser examinadas por cualquier persona física o jurídica en la Oficina Técnica del Ayuntamiento, los miércoles y el resto de los días en las Dependencias Municipales, en horario de oficina, para formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Tejeda, a 19 de diciembre de 1996.- La Alcaldesa, María Encarnación Domínguez Afonso.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.